

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"

10 MAR 2010 RESOLUCIÓN DGL N° 100000158

"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DGL 0000815 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SE ESTABLECE EL COSTO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS QUE SEAN SOLICITADAS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 de la norma sub judice, señala que por ningún motivo el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerla.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, establece *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronto resolución completa y de fondo sobre la misma"*. En ejercicio de tal atribución puede solicitar información y copia de documentación entre otras cosas.

Que el artículo 29 de la norma sub judice, señala que: *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado"*.

Que el Decreto 103 de 2015, en su artículo 21 dispone el deber de las entidades públicas a motivar el costo de reproducción de los documentos proporcionados a particulares así: *"Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismos, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligados, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado"*.

Que mediante Resolución DGL 815 de fecha 24 de septiembre de 2008 se regulo *"Los valores a cobrar para venta de fotocopias, certificaciones, impresiones de Georreferenciación de puntos, líneas y/o polígonos suministrados por el usuario, impresiones de planos temáticos e información en medio digital producidos por la Corporación Autónoma Regional del Santander"*.

Que se considera necesario establecer y actualizar conforme a los precios establecidos en el mercado, los valores de copias determinados en la Resolución DGL 815 de fecha 24 de septiembre de 2008.

En mérito de lo anterior El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS,



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

000002

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer como valor de fotocopia simple solicitada, que corresponda a documentos oficiales que reposen en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS sede principal y oficinas de apoyo de las regionales, la suma de doscientos \$200 pesos. Este valor se ajustará anualmente tomando como referencia los precios del mercado.

Parágrafo 1º.- El valor de las copias se cobrará cuando el número de fotocopias solicitadas superen veinte cinco (25) ejemplares.

Parágrafo 2º.- Sin perjuicio de lo anterior, la información que se solicite a través del derecho de petición, podrá suministrarse a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, memorias USB, CD, DVD, u otros medios que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambios de información pública, excepto los casos en lo que no se pueda digitalizar a través de los medios descritos.

Parágrafo 3.- En general, las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas y se dará preferencia al uso de los medios electrónicos para su comunicación, si así lo consiente el peticionario, no obstante, de no ser posible su uso, eventualmente las solicitudes que requieran la expedición de copias estará sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial, de conformidad con el dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

1. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
2. El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en la cuenta de ahorros VIVERO CAS N° 32206028977 de Bancolombia y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la entidad bancaria.
3. Una vez entregada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción de documentos y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previsto en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
4. En caso de que el interesado no pueda retirar los documentos de manera personal, podrá autorizar a un tercero para ello, mediante autorización escrita acompañada de la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. - En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011

000003

1. En caso que los documentos a reproducir o no excedan la cantidad establecida en el parágrafo primero artículo primero precedente.
2. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
3. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
4. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
5. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

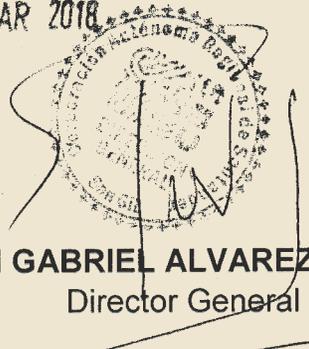
ARTÍCULO CUARTO. - Establecer como valor la emisión de certificaciones doce mil pesos (\$12.000).

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer como valor para la emisión de planos la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800)

ARTÍCULO SEXTO. - Deróguese la Resolución DGL 0000815 del 24 de septiembre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil a los, **02 MAR 2018**



JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCÍA
Director General

Proyectó: Gloria Stella Patiño Vargas Abg. Contratista SGL
Aprobó: Jairo Jaimés Yáñez- Secretario General CAS
Revisó: Olga Lucia Barragán Rodríguez- Profesional Especializado
Revisó: Yormary Andreina Sanabria Ribero- Abogada contratista SGL



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

